

AUTO No. 02114

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2017ER143180 del 31 de julio de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 19 de julio de 2017 en la Carrera 7 B bis No 132 - 38, Barrio Bella Suiza, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. SSFFS-00310 del 13 de enero de 2018, el cual autorizó a COLCIENCIAS identificada con Nit. No. 899.999.296-2 a la ejecución del tratamiento silvicultural de poda de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauce Lloron, ubicado en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación y Evaluación la suma de **\$0 PESOS**, y CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (**\$143.117**) M/cte por concepto de Seguimiento.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 23 de diciembre de 2019, emitiendo el **Concepto Técnico No. 01760** del 05 de febrero del 2020, en el cual se evidencia lo siguiente:

“Se realizó visita de seguimiento el día 23/12/2019 al concepto técnico SSFFS-00310 de 13/01/2018, que autorizo a COLCIENCIAS, el tratamiento integral de 1 individuo arbóreo de la especie Sauce llorón (Salix humboldiata); el procedimiento no requería salvoconducto de movilización.

En atención al evento SIRE 4754546 que informo del desgarre de una rama principal de un árbol, ubicado en la dirección Carrera 7 B Bis No. 132-38 ocurrido el 19/07/2017 y que genero el acta MABD-20171113-94, de acuerdo con la certificación de catastro con fecha de 27/07/2018, el predio de emplazamiento del

Página 1 de 6

AUTO No. 02114

individuo arbóreo referido en el evento de emergencia, **pertenecía a COLCIENCIAS**, razón por la cual la SDA autorizo a la precitada entidad mediante el concepto técnico SSFFS-00310 de 13/01/2018 e informo mediante radicado 2018EE81730 del procedimiento adelantado, seguidamente indico con radicado 2018EE59604 la notificación de dicho concepto técnico.

Posteriormente con **Radicado 2018ER71874** (05/04/2018) COLCIENCIAS, informa a la SDA que el documento elaborado (SSFFS-00310 de 2018) y del cual informaban para notificación no era competencia de la entidad, dado que **el inmueble había sido vendido en febrero de 2017 a INVERSIONES S.A. CISA con fecha de 21/02/2017, quien posteriormente vendió el predio a la Universidad El Bosque,** adicionalmente solicitaba actualizar información y direccionar a quien correspondía o propietario del predio (Universidad El Bosque) los documentos respectivos.

A través del **Radicado 2019EE27910** de 02/02/2019, la SDA informa a COLCIENCIAS de la visita de seguimiento realizada con fecha 12/12/2018, donde se había verificado la ejecución del tratamiento integral por parte de la Universidad El Bosque, solicito adicionalmente el pago de seguimiento por valor de \$143.117 M/cte e informe de ejecución.

Posteriormente COLCIENCIAS con **Radicado 2019ER134511**, respondiendo el radicado 2019EE27910, reitera lo informado en radicado 2018ER71874 y la no responsabilidad sobre el concepto SSFFS-00310 /2018, e informa del traslado de la información copia del radicado (2019EE27910) a la Universidad El Bosque, mediante radicado interno 20198130294401.

La SDA con **Radicado 2019EE27913** atendiendo la petición del radicado 2018ER71874 (COLCIENCIAS), redirecciona a la Universidad El Bosque la información del concepto SSFFS-00310 /2018, específicamente la solicitud de pago por seguimiento e informe de ejecución. Seguidamente con **Radicado 2019ER288235** la Universidad El Bosque, presenta a la Secretaria Distrital de Ambiente el pago respectivo por seguimiento por valor de \$143.117 M/cte y el informe de cumplimiento.

Conforme lo expuesto en párrafos anteriores el predio pertenece a la Universidad El Bosque, entidad identificada con Nit. 8600667896; razón por la cual dicha entidad asumió las obligaciones estipuladas en el concepto técnico en revisión SSFFS-00310 /2018, relacionadas con ejecución del tratamiento y pago de seguimiento. En la visita realizada el 23/12/2019, se evidenció el correcto cumplimiento del tratamiento autorizado por parte de la Universidad El Bosque, se observó eliminación de rama con desgarre, arreglo de corte, colocación de cicatrizante, copa compensada según arquitectura del árbol; atendió la visita Mauricio Sánchez (Director Desarrollo Físico -Universidad El Bosque).

El concepto técnico no exigió pago por concepto de evaluación de acuerdo con la Resolución 5589 de 2011, por concepto de seguimiento exigió pago por \$ 143.117 M/cte, cancelado mediante recibo No. 4559106 de 04/09/2019, remitido con radicado 2019ER288235. No hay lugar a compensación toda vez que no se autorizó tala de individuos arbóreos.

AUTO No. 02114

La SDA da respuesta a COLCIENCIAS del radicado 2019ER134511 mediante proceso 4481106 (...).

Que, mediante radicado No. **2019ER288235** del 11 de diciembre de 2019, la UNIVERSIDAD DEL BOSQUE identificada con Nit. No. 860.066.789-6, allega recibo de pago por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (**\$143.117**) M/cte por concepto de Seguimiento, mediante recibo No. 4559106 del 04/09/2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad*

AUTO No. 02114

en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

AUTO No. 02114

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2020-839**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2020-839**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2020-839**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 02114

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la **UNIVERSIDAD DEL BOSQUE**, identificada con Nit. No. 860.066.789-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 9 No. 131 A - 02, de la ciudad de Bogotá.

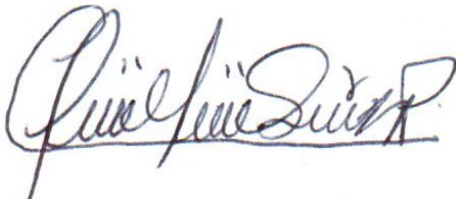
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2020-839

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200675 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/06/2020
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200325	FECHA EJECUCION:	10/06/2020
----------------------------------	---------------	----------	------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 6 de 6